18 de marzo de 2021 11752

V.- ANUNCIOS

ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación Vega de Santa María del Espino (Guadalajara)

Anuncio de 02/03/2021, de la Asociación Vega de Santa María del Espino (Guadalajara), sobre la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de carácter privado de Santa María del Espino, término municipal de Anguita. [2021/2531]

Se pone en conocimiento de todos los interesados por la Concentración Parcelaria de ámbito privado de la zona de Santa María del Espino, término municipal de Anguita (Guadalajara), que el promotor de la misma, Asociación Vega de Santa María del Espino, fija la fecha de 17 de Abril de 2021 para la toma de posesión de las fincas de reemplazo, una vez que el Acuerdo de Concentración es firme, dentro de los términos y condiciones abajo relacionados.

- 1. La delimitación y demás características de las fincas de reemplazo son las que constan en la modificación del Acuerdo de Concentración, que fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural el 24 de agosto de 2016, (Publicada mediante avisos en el DOCM nº 181, de 15 de septiembre de 2016, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Anguita desde el 15 de septiembre al 15 de octubre de 2016; conforme al artículo 8 del Decreto 215/2001; habiendo estado la documentación correspondiente a disposición de los interesados durante dicho plazo y período durante el cual se podía interponer recurso de alzada). Fue declarado firme en vía administrativa por la Dirección General de Desarrollo Rural el 25 de enero de 2021.
- 2. Los nuevos propietarios tomarán posesión de las fincas a partir de la fecha de la última publicación de este Aviso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Anguita y en el DOCM.
- 3. Según lo indicado en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Aviso, sea ésta la del Tablón de Edictos del Ayuntamiento o la del DOCM, los interesados podrán presentar reclamaciones ante esta Asociación promotora de la Concentración Parcelaria, acompañando inexcusablemente dictamen pericial, sobre las diferencias de superficie superiores al dos por ciento (2%) entre la cabida real de las nuevas fincas determinada por dictamen pericial y la que consta en el expediente de Concentración Parcelaria.
- 4. Conforme al art. 220 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, desde que los participantes reciban la posesión de las fincas de reemplazo, gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes Penales, Civiles y de Policía.
- 5. El propietario o arrendatario entrante tiene obligación de permitir al propietario saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, todo ello con arreglo a la costumbre del pueblo, por expresa aplicación supletoria del artículo 1578 del código civil.
- Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 358 del código civil para el caso de edificaciones, plantaciones, siembras, mejoras o reparaciones realizadas a partir de la toma de posesión provisional en las fincas de reemplazo, considerándose las mismas pertenecientes al propietario/s del suelo de la/s finca/s de reemplazo, con sujeción a lo que se dispone en los artículos 359 y siguientes.
- 6. Durante un plazo de seis meses, previa autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, los antiguos propietarios podrán arrancar los árboles existentes en las parcelas de procedencia, debiendo hacerlo de raíz, no dejando en el terreno tocones que puedan obstaculizar el cultivo. A partir de dicho plazo los árboles no arrancados formarán parte integrante de las nuevas fincas. Igualmente, y durante el plazo de 6 meses, los antiguos propietarios podrán obtener de las parcelas por ellos aportadas cualesquiera otros bienes existentes en las mismas.

Así mismo, se hace constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 apartado 2 de la ley de montes y gestión forestal sostenible (DOCM n° 130, de 23 de junio de 2008) se prescribe "sólo podrán ser incluidos en el proceso de

Concentración Parcelaria los terrenos forestales en régimen general administrativo, siempre y cuando mantengan expresamente su calificación y actual uso durante el proceso y entrega de nuevas parcelas". Disposición que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 apartado 2 (del mismo texto legal) "la transformación en agrícola de un terreno forestal en régimen general administrativo tendrá carácter excepcional, y requerirá autorización previa de la de la Consejería de Desarrollo Sostenible".

7. Se tendrá en cuenta y se respetará, lo establecido en el Plan: "Concentración parcelaria de la zona de Santa María del Espino, término municipal de Anguita (Guadalajara)", evaluado y formulado de acuerdo con la Memoria Ambiental recogido en el informe de 18 de mayo de 2010 de la Dirección General de Evaluación ambiental, expediente PL/CP/GU/1062, en el que se concluye que la actuación es ambientalmente viable siempre y cuando se trasladen al procedimiento de concentración y al proyecto asociado al mismo las prescripciones legales y las directrices establecidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en la Memoria Ambiental y la versión definitiva del Plan.

Santa María del Espino, 2 de marzo de 2021

El Presidente JOSÉ LUIS LOZANO GALÁN